RESOLUCIÓN No.857
(06 de noviembre de 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 11 de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Municipal No. 020 del 4 de diciembre de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determina *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que el artículo 311 ibidem dicta que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que el inciso segundo del artículo 339 ibidem establece que *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".*

Que el artículo 1 de la Ley 80 de 1993 establece en el literal (a) del numeral (1) del artículo 2 que: *"Se denominan entidades estatales: "La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y* ***los municipios****; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 13, prevé la normatividad aplicable a los contratos estatales determinando que se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

Que la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal d), numeral 5, otorga la facultad al Alcalde de celebrar convenios o contratos de acuerdo con el Plan Desarrollo Municipal TOCANCIPÁ SEGURA, EXPERIENCIA CON VISIÓN SOCIAL 2024-2027, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 020 de 2024, bajo los parámetros definidos en las fichas de proyectos de inversión inscritas en el Banco Nacional de Programas y Proyectos BPIN, y bajo el cual fue aprobado el presupuesto municipal de bienes y restas para la vigencia 2025 por el Honorable Concejo Municipal.

RESOLUCIÓN No.857
(06 de noviembre de 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que la **Secretaría de Seguridad y Convivencia** del Municipio de Tocancipá, suscribió estudio previo de oportunidad y conveniencia y análisis del sector incorporado en este documento, conforme lo disponen los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 Del decreto 1082 de 2015, en el cual se establece la necesidad de celebrar el **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ Y EL MUNICIPIO DE SOPÓ PARA LA PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN - CTP"**.

Que, para ello señala que la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* en el artículo 149 establece que los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales. Dentro de los medios materiales entendiendo estos como el conjunto de instrumentos utilizados para el desarrollo de la función y actividad de policía, se encuentran entre otros el Traslado por Protección.

Que la misma Ley en el artículo 155 modificado por el artículo 40 de la Ley 2197 de 2022 *"Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones"* establece que Traslado por protección se da cuando la vida e integridad de una persona natural se encuentre en riesgo o peligro y no acepte la mediación policial como mecanismo para la solución del desacuerdo, por lo tanto, el personal uniformado de la Policía Nacional podrá trasladarla para su protección.

Que el Decreto 1284 de 2017 *"Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa" para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, adiciona entre otros el artículo 2.2.8.5.1. que señala los centros para el traslado por protección o asistenciales son los espacios físicos dispuestos por la administración distrital o municipal, para hacer efectivo el medio de policía establecido en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, cuya implementación, adecuación y funcionamiento, deberán ser garantizados por cada alcalde distrital o municipal.

Que el municipio de Tocancipá mediante el Decreto Municipal 032 de 2022 *"Por el cual se crea el centro de traslado por protección (CTP) en el municipio de Tocancipá Cundinamarca"* creó el Centro de Traslado por Protección.

Que, a su vez, el municipio de Tocancipá profirió el Decreto No. 128 del 03 de diciembre de 2024 *"Por el cual se adopta el protocolo para la ejecución del medio material de policía del centro de traslado por protección -CTP del municipio de Tocancipá, se imparten directrices para su funcionamiento y se dictan otras disposiciones"*.

Que la Alcaldesa Municipal de Sopó mediante oficio 2025-2-0070 del 07 de enero de 2025 presentó carta de intención para suscribir convenio interadministrativo para el funcionamiento del Centro de Traslado por Protección ya que no cuentan con un espacio físico para el funcionamiento del mismo en su municipio y por cercanía y facilidad de acceso manifiesta su interés con el municipio de Tocancipá.

Que, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere desarrollar mecanismos de colaboración y apoyo que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio entre el Municipio de Tocancipá y Sopó, que contribuyan con el funcionamiento integral del Centro de Traslado por Protección CTP, el cual prestará el servicio tanto al Municipio de Tocancipá como al Municipio de Sopó.

Que el Municipio de Sopó a través de los aportes a realizar con la suscripción del presente convenio busca garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia, realizando el fortalecimiento administrativo, financiero, jurídico, técnico y logístico para la disposición del Centro de Traslado por Protección CTP para hacer efectivo el medio de policía de que trata la Ley 1806 de 2016 por las autoridades del municipio de Sopó aunando estos intereses comunes con el municipio de Tocancipá para lograr una finalidad estatal impuesta por la Constitución y las leyes aquí citadas.

RESOLUCIÓN No.857
(06 de noviembre de 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la modalidad a aplicar es mediante un Convenio interadministrativo de colaboración, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, los artículos 209 y 355 de la Constitución Política, los artículos 3, 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1801 de 2016, así como el Decreto 1284 de 2017.

Que los convenios interadministrativos tienen su fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política que enumera los principios de la función administrativa y prescribe la colaboración armónica que deben prestarse las entidades públicas en todos los órdenes y niveles.

Que, para ello, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 preceptuó que los Convenios Interadministrativos, son aquellos que se celebran entre las entidades públicas de cualquier orden, con el fin de desarrollar funciones propias de cada una de ellas así: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Por su parte, el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el inciso primero del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 consagra la procedencia de la modalidad de contratación directa en el siguiente caso:

> *(...) C. Contratos interadministrativos, siempre que los objetivos derivados de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglas.*

En este mismo sentido, el art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece:

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de dicho decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

Que el municipio de Sopó identificado con NIT 899.999.468-2, es una entidad pública de orden Territorial y se encuentra representada por la Alcaldesa Municipal Alba Fabiola Muñoz Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 20.922.927 expedida en Sesquilé, posesionada mediante Acta de fecha 28 de diciembre de 2024, protocolizada en la Notaria Única del Círculo de Guatavita.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las partes intervinientes en el convenio a suscribir, la modalidad de selección es contratación directa de acuerdo con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4.

Que, por lo tanto, en oficio de fecha 17 de octubre de 2025, de viabilidad de suscripción del convenio, el Secretario de Seguridad y Convivencia indica que *"considerando la existencia de propósitos comunes, se considera viable desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio entre el municipio de Tocancipá y Sopó y que garantice el funcionamiento integral del Centro de Traslado por Protección, el cual prestará el servicio tanto al municipio de Tocancipá, como al municipio de Sopó."*

Que la necesidad aquí planteada se encuentra en el marco del Plan de Desarrollo Municipal **"TOCANCIPÁ SEGURA, EXPERIENCIA CON VISIÓN SOCIAL 2024 – 2027", "RECUPERAMOS EL PROGRESO"**, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 002 de 2024.

Que de acuerdo con las concertaciones preliminares se acuerda que el Municipio de Sopó entregará al Municipio de Tocancipá la suma total de **NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($98.000.000)** justificado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de Sopó No. 202500759 del 17 de octubre de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda de Sopó por valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS**

RESOLUCIÓN No.857
(06 de noviembre de 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

MIL PESOS M/CTE ($14.700.000) y la Certificación de Vigencias Futuras del 14 de octubre de 2025 por valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($83.300.000)**. Y por concepto de aporte para la ejecución del convenio, con el objeto de aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, técnicos, tecnológicos, y logísticos entre el municipio de Tocancipá y el municipio de Sopó para la puesta en marcha y funcionamiento del centro de traslado por protección CTP.

Que, por lo anterior, el valor del convenio se establece en la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($98.000.000)**), correspondiente al aporte en dinero del Municipio de Sopó, y que será incorporado al presupuesto del Municipio de Tocancipá para su ejecución.

Que el plazo de ejecución del convenio cuya modalidad de contratación aquí se justifica, será de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se debe señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1) La causal que invoca para contratar directamente. 2) El objeto del contrato. 3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, para la celebración del contrato, se dará aplicación al artículo 95 de la Ley 489 de 1998, al artículo 2, numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015: y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto en mención.

Que los estudios y documentos previos del convenio elaborados por la Secretaría de Seguridad y Convivencia podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. De igual forma, podrán ser consultados en las instalaciones de la Oficina Jurídica y de Contratación de la Alcaldía de Tocancipá, ubicada en la Calle 11 No. 6 -12, en días hábiles, en el horario de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a jueves y los viernes hasta las 4:00 p.m.

Que el Alcalde Municipal se encuentra facultado para contratar según lo establecido en el artículo 65 del Acuerdo Municipal No. 020 de diciembre 4 de 2024.

Que en mérito de lo expuesto y en atención a los procedimientos definidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la modalidad de contratación directa de conformidad con artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal g) numeral cuarto (4°.) del artículo segundo (2°.) de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.48 del Decreto 1082 de 2015, del Convenio Interadministrativo cuyo objeto es "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ Y EL MUNICIPIO DE SOPÓ PARA LA PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN - CTP**" que celebrará el MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ con el **MUNICIPIO DE SOPÓ** identificado con NIT 899.999.468-2, representada por la Alcaldesa Municipal **Alba Fabiola Muñoz Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.922.927 expedida en Sesquilé, posesionada mediante Acta de fecha 28 de diciembre de 2024, protocolizada en la Notaría Única del Circulo de Guatavita, en las condiciones previstas en el estudio previo, ficha técnica y demás documentos que hacen parte de este.

RESOLUCIÓN No.857
(06 de noviembre de 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN. El valor del convenio se establece en la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($98.000.000)**, correspondiente al aporte en dinero del Municipio de Sopó, y que será incorporado al presupuesto del Municipio de Tocancipá para su ejecución, amparado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

VIGENCIA 2025					
BPIN	2024257580055	**M.P 367**	Realizar un convenio anual con el centro de traslado por protección, garantizando el apoyo y acceso efectivo a la justicia.		
No. de CDP		202500759		**Fecha**	17/10/2025
Cuenta		**Nombre**		**Valor CDP**	**Valor Convenio**
2.1-1-2.3.2.02.02.009-1203-55-1.2.1.0.00		Servicio para la comunidad, sociales y personales / Ingresos corrientes de libre destinación		$ 14.700.000	$14.700.000

VIGENCIA 2026	
Valor Vigencia Futura	**Valor Convenio**
$83.300.000	$83.300.000

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de los estudios previos, análisis del sector y la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos del proceso podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co, y/o las instalaciones de la Oficina Jurídica y de Contratación de la Alcaldía de Tocancipá, ubicada en la Calle 11 No. 6 -12, en días hábiles, en el horario de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a jueves y los viernes hasta las 4:00 p.m.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a las del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de otro acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Alcaldía Municipal de Tocancipá a los seis (06) días del mes de noviembre de 2025,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO
Alcalde Municipal

Revisó y aprobó: Dra. Marla Patricia Barbosa Pallares - Jefe Oficina Jurídica y de Contratación
Revisó. Johanna Velandia Olaya - Profesional Contratista – Oficina Jurídica y de Contratación
Proyectó: Jeisson Cubides Sánchez – Profesional Contratista – Oficina Jurídica y de Contratación